DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-125-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.889

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA"

Elaborado por:

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 19 de agosto de 2019

AL-DEST-IRE-125-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.889

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.889, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto de ley se encuentra integrado por dos artículos. El primero, tiene como propósito aprobar el "Acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información en materia tributaria", el cual busca "*la asistencia mutua a través del intercambio de información tributaria que se estime como previsiblemente pertinente para la determinación, liquidación y recaudación de los impuestos comprendidos por el acuerdo, correspondientes, en el caso de Costa Rica, a aquellos cuya recaudación corresponda al Ministerio de Hacienda*."

Por su parte, el artículo segundo del proyecto, deroga el convenio aprobado a través de la Ley N° 7194 , de 29 de agosto de 1990, considerando que "*desde la suscripción de este acuerdo y hasta la fecha se han dado una serie de cambios en cuanto al alcance y limitaciones que deben tener los acuerdos de intercambio de información en materia tributaria, por lo que se estimó pertinente proceder a la negociación de un nuevo acuerdo de intercambio de información con los Estados de América que cumpliera con los estándares internacionales actuales*".

Se recuerda, que la competencia del Parlamento en el trámite de los instrumentos internacionales consiste en la aprobación o no de los mismos; estableciendo

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

límites al legislador de no modificar el acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional.

Este convenio fue presentado por el Poder Ejecutivo a la corriente legislativa el 4 de julio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143, Alcance N° 142, del 8 de agosto del 2018.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, la cual dictaminó el expediente el 30 de julio del 2019.

El Plenario Legislativo, en la sesión N°54, celebrada el 13 de agosto de 2019, se aprueba el proyecto en su trámite de primer debate, con 48 votos a favor. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva.

Observaciones Generales

Esta Asesoría concuerda con las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo fueron plasmadas en el informe AL-DEST- IJU -417-2018 realizado por el Departamento de Servicios Técnicos, que en lo sustantivo indica:

> *"En esencia, el presente Acuerdo mantiene la misma línea de los anteriores Convenios ya aprobados por nuestro país en esta materia; y sobre los cuales la Sala Constitucional se ha pronunciado por la vía de la consulta preceptiva de constitucionalidad, siendo que en ninguno de ellos encontró problema de inconstitucionalidad por el fondo."*

Aspectos de Procedimiento

Consultas obligatorias

Las consultas preceptivas fueron realizadas durante su tramitación (Bancos Comerciales del Estado, Instituto Nacional de Seguros).

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Asimismo, tiene consulta preceptiva a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, una vez aprobado el proyecto de ley en Primer Debate, de conformidad con los artículos 10 de la Constitución Política, 96 inciso a) y el 98 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135, Ley de Jurisdicción Constitucional, del 11 de octubre de 1989, en concordancia con el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Votación
Conforme con lo establecido en el artículo 24 constitucional, este proyecto de ley requiere ser aprobado por mayoría calificada, es decir las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. Esta votación resulta necesaria únicamente para el segundo debate, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional

Publicación
No requiere de una nueva publicación.

Sin más observaciones, suscribe

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr